Código de **Ética y Conducta**

Skandia Fiduciaria S.A.

Aprobado en Junta Directiva
en febrero 2025

skandia

Historia de versiones

Versión	Fecha de modificación	Descripción	Elaborada por
01	21/05/2004	Emisión de documento.	Angélica García
02	29/01/2007	Modificación del Documento "Código de Ética y Conducta La Compañía", de acuerdo a la nueva codificación, anexando los complementos y anexos existentes	Adriana García
03	25/04/2008	Cambio de imagen de la política y actualización en la codificación	Adriana García
04	17/12/2009	Ajustes en línea con disposiciones de grupo de la implementación y Ajuste de la circular 038/09 SCI.	Equipo de implementación y Ajuste del SCI
05	07/2012	Modificaciones a los capítulos 3, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13.	GHC y Área Legal y FCP
06	06/2014	Actualización cambio de marca Modificación	Equipo SCI
07	10/2014	Actualización cambio de marca Modificación	Equipo SCI
08	05 y 06 / 2015	Actualización cambio a FIC´s, inclusión definiciones, deberes como intermediarios, pautas conflictos de interés y otras actualizaciones.	Legal & Compliance
09	10/2017	Inclusión de temas relacionados con el Comité de Ética y Conducta, sanciones disciplinarias, estructura, miembros, procedimiento sancionatorio, funciones, periodicidad.	GHC
10	06 / 2019	Inclusión CE 007 DE 2019 Interposición denuncias – Canales de Comunicación Sistema de Control Interno	GHC & FCP
11	10 / 2019	Inclusión Faltas & Graduación	GHC & FCP
12	11/ 2019	Actualización cambio de marca Modificación.	GHC
13	11/ 2019	Inclusión remisión Política sobre Conflictos de Interés de Skandia Holding de Colombia S.A.	GHC & Compliance
14	03/2020	En los puntos 5.3 y 5.4 se adiciona la obligación de los colaboradores y directivos de notificar al Oficial de Ética de la Compañía cuando existen faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011.	Monica Acevedo
15	10/2020	Modificaciones a los capítulos 6. Manejo de conflictos de intereses, 7.1 Sanciones por faltas graves, 17. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento, 17.2 Comité de Ética y Conducta, y 17.4 Comité de Prácticas Indebidas.	GHC & FCP
16	06/2022	Inclusión Fondo de capital privado	Legal & Compliance
17	06/2022	Modificación cargo miembro Comité de Ética y Conducta.	GHC

18	01/2023	Revisión integral para simplificación y concordancia con los Estatutos Sociales y con los lineamientos de Conglomerado Financiero Skandia Colombia en materia de Gobierno Corporativo	Vicepresidencia Legal y de Cumplimiento
19	04/ 2023	Ajustes de prevención de fraude, actualización de canales de denuncia, revisión laboral de sanciones,	GHC
20	03/2024	Ajustes menores para convergencia a la C.E. 008/23 de la SFC	Gestión Humana y del Conocimiento y VP Legal y de Cumplimiento
21	03/2025	Ajustes generales al documento; modificaciones en temas relacionados con Dadivas y regalos; se incorpora la forma de divulgación del código; actualización del cargo de Vicepresidente de Riesgos; importancia del cumplimiento del Código por parte de las áreas Front, Middle y Back. Inclusión del tema de otorgamiento de incentivos no salariales	GHC

Tabla de contenido

Introducción **5**
1. Alcance **6**
2. Definiciones **6**
2.1. Persona Natural Vinculada (en adelante PNV) 6
2.2. Inversiones Personales 6
2.3. Partes Relacionadas 6
2.4. Conflicto de interés 7
2.5. Cliente 7
2.6. Cliente Inversionista 7
2.7. Inversionista profesional 7
2.8. Vinculados 8
2.9. Skandia / La Compañía: Es Skandia Fiduciaria S.A. 8
3. Principios fundamentales **8**
3.1. Principios Generales 8
3.2 Principios relativos a la actividad de Intermediación en el Mercado de valores 10
3.3. Principios relativos a la actividad de Administradores de Fondos de Inversión Colectiva 11
4. Confidencialidad **13**
4.1. Información sobre La Compañía 14
4.2. Protección de la información sobre los clientes de La Compañía 14
4.3. Protección de integridad 15
4.4. Acuerdos de confidencialidad 15
4.5. Información privilegiada 15
5. Deberes, obligaciones y reglas generales **15**
5.1. Deberes especiales para la Sociedad y sus Fondos administrados 16
5.2. Deberes de las personas vinculadas a la Sociedad Fiduciaria 17
5.3. Obligaciones para los Colaboradores 21
5.4. Obligaciones de la Junta Directiva 22
5.5. Prohibiciones Generales 22
6. Manejo de conflicto de intereses **25**
7. Sanción disciplinaria **34**
7.1. Tipos de faltas y sanciones 34
8. Buenas prácticas corporativas **43**

9. La compañía y sus relaciones con sus grupos de interés 45

9.1. Relaciones con reclamantes 45

9.2. Relaciones con proveedores, socios, arrendatarios del edificio de La Compañía y otros contactos de negocio 45

9.3. Relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión 45

9.4. Relaciones entre las empresas del Conglomerado Financiero Skandia 46

9.5. Relaciones con medios de comunicación 46

10. Prevención del fraude y control en el lavado de activos y financiación del terrorismo 46

11. Actividades de mercadeo 47

12. Promocionando servicios: creando necesidades 47

13. Descuentos 47

14. Uso de los recursos de la compañía 48

14.1. Equipos de cómputo 48

14.2. Correo electrónico 48

14.3. Uso de internet 48

15. Prudencia en las ocupaciones de tiempo libre 48

16. Soborno y corrupción 49

17. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento 50

17.1. Oficial de ética 51

17.2. Comité de Ética y Conducta 51

17.3. APÉNDICE 1: Código de Conducta Empresarial (Conglomerado Financiero Skandia) 52

17.4 Comité de Prácticas Indebidas 54

18. Actualización del Código de Ética y Conducta 57

Introducción

El Código de Ética y Conducta de La Compañía busca establecer los estándares éticos de conducta que deben respetarse, basándose en principios básicos de integridad, confianza, honestidad y transparencia.

Como parte del programa de responsabilidad social corporativa adelantado por **Skandia Fiduciaria S.A**, de ahora en adelante llamada La Compañía, es necesario mantener formalizado e interiorizado dentro de nuestra cultura organizacional aquellos principios éticos que forman la base de las relaciones entre colaboradores, proveedores, distribuidores, socios de negocio y clientes potenciales inversionistas.

Nuestro código busca dejar por escrito la postura que tiene La Compañía frente a temas sensibles como lo son el manejo de Conflictos de interés, manejo de información privilegiada, manejo de información confidencial, entre otros, así como establecer un claro y justo trato hacia todos los grupos de interés asociados.

Es así, como los criterios enunciados a continuación corresponden a los lineamientos que deben guiar las conductas de los colaboradores, y terceros para garantizar la transparencia e integridad de la operación de La Compañía y dar tranquilidad y confianza a todos los grupos de interés.

Con estos principios y lineamientos se espera que cada colaborador, distribuidor y socio de negocio adopte una actitud proactiva, evitando la tolerancia pasiva frente a posibles desvíos y actuando por iniciativa propia cuando se detecten inconsistencias en cualquier proceso.

El Código de Ética hace parte integral de las mejores prácticas corporativas adoptadas e implementadas por el Manual de Buen Gobierno Corporativo.

Si un colaborador percibe alguna acción en La Compañía que esté fuera de los estándares éticos, tiene la responsabilidad de informar a la Compañía a través de los canales de denuncia definidos en el Manual de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**.

1. Alcance

Todas las personas relacionadas con La Compañía, incluyendo sus colaboradores, contratistas y consultores que tienen una relación contractual con la empresa, se hacen responsables por el cumplimiento de este Código. Esto es especialmente aplicable a los colaboradores en las funciones de Tesorería (Front, Middle y Back).

Así mismo, se comprometen a que sus acciones cumplan con altos estándares éticos. Por lo tanto, en algunas situaciones no es suficiente conformarse con el cumplimiento del código, sino que puede ser necesario abstenerse de negocios o tomar otras acciones que, en el corto plazo, serían rentables para La Compañía o para algún colaborador en particular y que a largo plazo podrían perjudicar a La Compañía.

2. Definiciones

2.1. Persona Natural Vinculada (en adelante PNV): Administradores y demás colaboradores de la compañía, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores, la gestión de riesgos y la función de control interno asociada a ésta, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional del Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo Autorregulador.

2.2. Inversiones Personales: Son aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada por una PNV sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, valores listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, en operaciones con derivados y productos estructurados, que sean valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y/o en divisas, ya sea directamente o por interpuesta persona.

2.3. Partes Relacionadas: Se considerarán partes relacionadas:

a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.

b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material.

c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.

d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.

e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

2.4. Conflicto de interés: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

2.5. Cliente: De conformidad con el artículo 7.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2.010, se denomina genéricamente cliente a quien intervenga en cualquier operación de intermediación en la que participe cualquier intermediario de valores.

2.6. Cliente Inversionista: Tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

2.7. Inversionista profesional: Podrá tener la calidad de "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar a la Compañía, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o

- Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

En adición a los clientes que cumplan las condiciones antes previstas, podrán ser categorizados como "inversionista profesional":

- Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgado por un organismo autorregulador del mercado de valores;

- Los organismos financieros extranjeros y multilaterales, y

- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8. Vinculados: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 se entiende por vinculado:

- Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Compañía.

- Las personas jurídicas en las cuales, la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.

- La matriz de la Compañía y sus filiales y subordinadas.

- Los administradores de la Compañía, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

2.9. Skandia / La Compañía: Es Skandia Fiduciaria S.A.

3.2 Principios relativos a la actividad de Intermediación en el Mercado de valores

Los colaboradores y/o PNV deberán seguir los siguientes principios en su actividad:

La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado;

El cumplimiento del deber de obtener y suministrar a los clientes la información relevante para la realización de transacciones, así como también entregarles, oportunamente, la documentación de los negocios realizados;

El evitar conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus clientes;

El abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.

3.2.1. Generación de una cultura de cumplimiento

La Compañía y sus colaboradores se identificarán por el respeto y cumplimiento de todas las políticas y procedimientos establecidos por los Órganos Sociales para el mejoramiento continuo de las operaciones y deberes frente a nuestros clientes, el mercado y los entes de regulación.

3.2.2. Consistencia de las políticas y procedimientos

Las políticas y procedimientos de la Compañía son consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, líneas de negocio, tipo de clientes que atiende y con los deberes aplicables a las actividades autorizadas como intermediarios de valores.

3.2.3. Énfasis en el profesionalismo de los intermediarios de valores

Este principio se refiere a los medios para alcanzar y demostrar la integridad de los administradores y demás funcionarios de la Compañía, independientemente del tipo de vinculación, en cuanto éstos participen, directa o indirectamente, en la realización de actividades propias de la intermediación de valores.

Por lo anterior la Compañía ha establecido Códigos, Manuales, políticas y procedimientos que propenden por los más altos estándares de profesionalismo en el comportamiento de sus colaboradores.

El incurrir en conductas que no se encuentren enmarcadas dentro de estos estándares de profesionalismo será objeto de decisiones administrativas por parte del área competente de acuerdo con el reglamento interno de trabajo y revisión por parte del Comité de Ética y Conducta.

3.2.4. Énfasis en la revelación de políticas y procedimientos

La Compañía garantiza una completa, oportuna y precisa revelación de los aspectos

generales contenidos en las políticas y procedimientos adoptados acerca de las actividades de intermediación de valores que se realizan, de manera que nuestros clientes puedan realizar sus decisiones de inversión con confianza y pleno conocimiento.

En todo caso, las políticas y procedimientos aplicables a la intermediación de valores estarán a disposición de nuestros clientes, cuando éstos lo soliciten, así como la documentación necesaria para establecer sí las operaciones realizadas se ajustan a las mismas.

3.3. Principios relativos a la actividad de Administradores de Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado

Profesionalidad

La Compañía actuará de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, de conformidad con la política de inversión de cada uno de estos fondos de inversión colectiva o de cada familia de fondos que administre, según aplique.

En el análisis de prudencia y diligencia de La Compañía deberá tenerse en cuenta la manera como ésta hubiere actuado para la selección de las inversiones, independientemente de si las inversiones fueron exitosas o no. Así mismo, en el análisis de la diligencia respecto de una inversión en particular se deberá tener en cuenta el papel que dicha inversión tiene en la estrategia integral del respectivo fondo de inversión colectiva o Fondo de capital privado, de acuerdo con la política de inversión correspondiente.

Segregación

Los activos que formen parte de las familias de fondos o fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de La Compañía y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los activos de las familias de fondos y de los fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado no hacen parte de los de La Compañía, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra La Compañía.

Cuando la Compañía actúe por cuenta de un fondo de inversión colectiva o de un fondo de capital privado se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

Prevalencia de los intereses de los inversionistas

La Compañía dará prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta.

Prevención y administración de conflictos de interés

En este documento, anexo al Código de Gobierno Corporativo, se establecen los principios y políticas aprobados por la Junta Directiva para la detección, prevención

y manejo de conflictos de interés aplicables a los administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la intermediación.

Trato equitativo entre los inversionistas con características similares

En la administración de las familias de Fondos, los fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado, La Compañía otorgará igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Preservación del buen funcionamiento del fondo de inversión colectiva o fondos de capital privado e integridad de mercado en general

La Compañía actuará evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación de las familias de fondos, los fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado bajo administración o la integridad del mercado.

Mejor ejecución del encargo

La gestión del fondo de inversión colectiva o fondos de capital privado se realizará en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

La Compañía obrará con el cuidado necesario para propender porque el precio y las demás condiciones de la operación correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor, el tamaño de la operación, así como el tipo de fondo de inversión colectiva o fondos de capital privado que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.

Extensión de los principios

Cuando las actividades de gestión o distribución de las familias de fondos o los fondos de inversión colectiva bajo administración sean desarrolladas por parte de entidades autorizadas para realizar dichas actividades, diferentes a La Compañía, a tales entidades en el desarrollo de dichas actividades se les aplicará en los mismos términos los principios y deberes mencionados en el presente Código.

4. Confidencialidad

El concepto de confidencialidad de la información, además de lo previsto en la regulación aplicable, se refiere al manejo responsable de datos, informes, comunicados y en general de todo tipo de información referente a clientes, colaboradores, distribuidores y proveedores de La Compañía y que por hacer parte integral de los activos de la organización se considera vulnerable.

La protección de la información está definida como un elemento vital dentro de la ejecución e implementación de estándares de seguridad impartidos a nivel corporativo.

La Compañía vela por que cada persona relacionada con ella comprenda la importancia de seguir los parámetros de seguridad de la información, así como de su confidencialidad y esté comprometida con salvaguardarla.

Asegura que el compromiso de confidencialidad en la información que adquirimos con nuestros clientes en el momento que se ingresa a La Compañía sea cumplido en su totalidad.

Definir las disposiciones que cada colaborador debe seguir para garantizar que la confidencialidad de la información se cumpla a cabalidad.

Dentro de los propósitos para asegurar el cumplimiento de las políticas orientadas a la seguridad, protección y confidencialidad de la información de La Compañía y nuestros clientes, se ha dispuesto lo siguiente:

- Todos los documentos utilizados para el desarrollo de las actividades laborales no deben ser reutilizados para hacer anotaciones o hacer impresiones.

- Cada colaborador se compromete a utilizar las picadoras de papel que se encuentran en las oficinas de Skandia con el fin de destruir cualquier información que haya cumplido su objetivo y no requiera de archivo máxime si incluye datos o información de clientes.

- Se deberán mantener los puestos de trabajo (escritorios, impresoras, fotocopiadoras, salas de reuniones, entre otros), libres de cualquier documento que contengan información de la compañía o de nuestros clientes. Es responsabilidad de cualquier persona relacionada con Skandia, asegurar que la información confidencial en documentos físicos permanezca debidamente asegurada cuando el colaborador responsable de la misma no se encuentre en su sitio de trabajo.

- La información generada al interior de La Compañía, por sus colaboradores, contratistas y terceros en general es de propiedad de ésta, y no está autorizado su uso, divulgación, distribución y/o reproducción.

4.1. Protección de la información sobre los clientes de La Compañía

La confianza que los clientes han depositado en La Compañía es parte de su patrimonio y elemento clave de diferenciación; por esta razón es esencial garantizar confidencialidad en lo relacionado a la información personal y comercial de cada uno de los clientes.

Internamente todos los datos suministrados por los clientes son clasificados como confidenciales y el acceso a ellos está enmarcado por los estándares de seguridad informática establecidos en La Compañía y la regulación vigente aplicable.

De esta forma, cualquier información sobre clientes sólo puede divulgarse a:

- El cliente mismo o en ciertos casos a sus beneficiarios (cuando la persona referida ha autorizado la información).

- Los colaboradores que la requieren podrán utilizarla para poder realizar exclusivamente las actividades propias de sus funciones.

- Las instituciones gubernamentales y otras autoridades públicas, cuando la solicitud de información es soportada por Ley.

4.2. Protección de integridad

Se actúa en concordancia con la legislación, en lo correspondiente a Reserva Bancaria, la cual es aplicable al manejo de información personal y protección de integridad en aras de respetar la integridad de los clientes1. Por lo tanto, se considera como punto fundamental del aseguramiento y control de esta información.

4.3. Acuerdos de confidencialidad

Al inicio de toda relación contractual se acuerda con los colaboradores, contratistas y consultores la obligación de mantener estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier información que por efecto de cumplir con sus responsabilidades deba conocer y manipular.

Esta medida tiene vigencia incluso después de finalizada la vinculación laboral / comercial. La realización de cualquier negociación con bienes, servicios o títulos valores de las empresas relacionadas con La Compañía, mientras se posea información sensible se considera un incumplimiento al acuerdo de confidencialidad y puede ser juzgado legalmente.

4.4. Información privilegiada

Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 190 de 1995, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.

5. Deberes, obligaciones y reglas generales

La Compañía se compromete a mejorar continuamente el Sistema de Control Interno para así lograr un ambiente de control bajo una cultura organizacional en la cual se fomenten en todos sus colaboradores los principios, valores y conductas orientadas hacia el control, la ética y la transparencia.

Por lo anterior, la Compañía ha determinado la expedición del presente Código de Conducta en el cual se incluye:

- Determinación formal por parte de la alta dirección de los principios básicos que rigen la entidad.
- Valores, pautas y conductas de comportamiento.
- Parámetros concretos para el manejo de conflicto de interés con colaboradores y grupos de interés.
- Mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada.
- Comité competente para el seguimiento y control de cumplimiento del presente código.
- Sanciones y determinación de infracciones por incumplimientos legales y disposiciones internas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía.

Todos los colaboradores se regirán bajo los preceptos del presente Código, actuando bajo altos estándares de calidad, principios de ética, transparencia,

confianza, integridad y respeto.

Adicionalmente las personas naturales vinculadas deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de intermediación en el mercado de valores, para lo cual tendrán como referente las políticas y procedimientos sobre conflictos de interés.

5.1. Deberes especiales para la Sociedad y sus Fondos administrados

Deber de reserva

Salvo las excepciones expresas de las normas vigentes, la Compañía, así como sus administradores, funcionarios y cualquier persona natural vinculada, estarán obligados a guardar reserva de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados; así como, cualquier información que, de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial.

Deber de valoración

La valoración de las inversiones de los fondos de inversión colectiva o los fondos de capital privado tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor, activo, título o derecho económico, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado para dicha fecha.

Para la determinación del valor de las participaciones y del valor del fondo de inversión colectiva o de los fondos de capital privado, se seguirán las instrucciones y la metodología aplicable, así como la periodicidad y los mecanismos del reporte de dicha información, que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deber de mejor ejecución de las operaciones

La gestión del fondo de inversión colectiva o del fondo de capital privado deberá realizarse en las mejores condiciones posibles para los adherentes, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

Por lo tanto, La Compañía obrará con el cuidado necesario para propender porque el precio y las demás condiciones de la operación correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor, el tamaño de la operación, así como el tipo de fondo de inversión colectiva o fondo de capital privado que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.

[1] La legislación aplicable corresponde a la Parte I, Titulo IV, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deber de revelación

La Compañía, en armonía con el principio citado en precedencia en el numeral

3.2.4., obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Toda información se presentará de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas se presentarán de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

Teniendo en cuenta lo anterior, La Compañía se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los fondos de inversión colectiva, las familias de fondos de inversión colectiva y los fondos de capital privado bajo su administración, o sobre sí mismas. En cada Reglamento se indicarán con claridad los mecanismos a través de los cuales se mantendrán informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva al que se encuentren vinculados.

5.2. Deberes de las personas vinculadas a la Sociedad Fiduciaria

Las personas naturales vinculadas a la Compañía deben asegurar que las obligaciones impuestas por las normas legales a ellas y a la sociedad sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia, autorregulación y de la Bolsa de Valores de Colombia.

En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, las personas naturales vinculadas a la Compañía deberán tomar todas las precauciones en orden a lograr de sus contrapartes un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:

- La identificación de la sociedad en nombre de la cual se está actuando y el carácter específico en que actúa la persona, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de la contraparte;

- El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción; y

- La revelación de toda información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.

Las personas naturales vinculadas a la Compañía asumen los deberes de asesoría que su carácter de intermediarios profesionales les impone para con sus clientes de acuerdo con la normatividad vigente.

En tal virtud, las personas naturales vinculadas a La Compañía:

- Informarán a sus clientes sobre los elementos que un inversionista razonable tendría en cuenta al momento de tomar la decisión de inversión.

- Las personas naturales vinculadas se abstendrán de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.

  Así mismo deberán abstenerse de realizar operaciones cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativas del mismo.

- Cuando, en casos excepcionales se encuentren condiciones especiales de mercado para ciertas operaciones, las mismas deberán ser ejecutadas previa consideración y aprobación al más alto nivel gerencial de La Compañía,

preferiblemente sobre la base de caso por caso, dejando a la sociedad en capacidad de acreditar en todo momento las específicas condiciones de mercado que justificaron la operación.

- Las declaraciones y comentarios de las personas naturales vinculadas a la Compañía, a los homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar al mercado bursátil. Por ello, deberán tener presente, en todo momento, las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones.

- Las personas naturales vinculadas a la Compañía no deberán ofrecer ni aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, y deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Deber de asesoría especial.

Los colaboradores de La Compañía designados y certificados ante el AMV darán recomendaciones individualizadas a los clientes inversionistas, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Las mencionadas recomendaciones además de incluir lo establecido en el artículo 3.1.4.1.5. del Decreto 2555 de 2.010 contendrán como mínimo una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

En caso que el riesgo asociado al fondo de inversión colectiva ofrecido o demandado no sea idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el colaborador le advertirá dicha situación expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un fondo de inversión colectiva que no concuerda con su perfil de riesgo, el colaborador deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

El deber de asesoría especial será cumplido por La Compañía cuando se realice directamente a través de la fuerza de ventas y podrá ser delegado cuando el medio de distribución utilizado corresponda al contrato de uso de red.

La asesoría especial será prestada únicamente por medio de colaboradores debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de valores e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, el deber aquí señalado debe prestarse de manera oficiosa y en cualquier momento por el colaborador, cuando el cliente inversionista lo pueda requerir, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La presente asesoría se prestará a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de La Compañía, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a La Compañía en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

En todo caso, el deber de asesoría especial se aplicará en la promoción de los fondos de inversión colectiva que realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Deberes de las personas sujetas al Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores – AMV.

Son deberes de las personas sujetas al Sistema de Información de AMV:

1. Custodiar, mantener y usar de manera reservada y bajo estrictos estándares de seguridad, la clave de acceso al Sistema de Información de AMV.

2. Actualizar oportunamente la información de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

3. Suministrar información veraz, completa y oportuna.

4. Remitir oportunamente a AMV la información física que éste le solicite.

Deberes especiales de conducta como Afiliados al MEC (Mercado Electrónico Colombiano).

- Realizar, registrar y cumplir las transacciones en el Sistema actuando con lealtad, probidad, buena fe y ética comercial.

- La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema.

- Contar con el personal idóneo, para la operación del Sistema y garantizar que los colaboradores que operen el Sistema se encuentren certificados ante un organismo de certificación acreditado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes.

- Garantizar que las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema se compensen y liquiden por conducto de una entidad legalmente habilitada para ello o a través de los demás mecanismos señalados la Bolsa de Valores de Colombia, en las condiciones previstas en la normatividad vigente.

- Disponer de los recursos y valores suficientes para garantizar la liquidación de las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema.

- Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Compañía como Afiliada al Sistema MEC y de sus colaboradores.

5.3. Obligaciones para los Colaboradores

Es imperativo para todos los Colaboradores de la Compañía, cumplir con lo establecido en los diferentes Manuales de Riesgo aprobados por la Junta Directiva, y lo dispuesto por el Comité de Riesgos en específico en cuanto a la debida gestión y acatamiento de límites, reglas, aprobaciones, conductas y demás lineamientos en cuanto a operaciones como intermediarios, así como la actuación ética y transparente para el efectivo, oportuno y eficiente funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM y Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARO.

Quienes en calidad de administradores y/o representantes legales, tengan noticia de estar incursos en algún proceso judicial o que hayan sido declarados responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, deberá notificarlo de inmediato al Oficial de Etica de la Compañía, con el propósito de que la situación sea revelada ante el Comité de Ética o a la Junta Directiva de la Sociedad para tomar una decisión al respecto y así analizar la situación en detalle.

5.4. Obligaciones de la Junta Directiva

Las políticas, procedimientos y demás mecanismos para la identificación y administración idónea de conflictos de interés, son aprobados por parte de la Junta Directiva de la Compañía.

Los miembros de la Junta Directiva que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de intermediación, están sujetos a las disposiciones del presente Código.

Quienes en calidad de miembros de junta directiva o de socios controlantes, tengan noticia de estar incursos en algún proceso judicial o que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, deberá notificarlo de inmediato al Oficial de Ética de la Compañía, con el propósito de que la situación sea revelada ante el Comité de Ética o a la Junta Directiva de la Sociedad para tomar una decisión al respecto y así analizar la situación en detalle.

5.5. Prohibiciones Generales

5.5.1 Fondos de Inversión Colectiva

La Compañía y sus colaboradores se abstendrán de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2.010.

2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.

3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.

4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.

5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.

6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca el Decreto 2555 de 2.010 en la parte pertinente a Fondos de Inversión Colectiva o la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

8. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.

9. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2.010.

10. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administradores de los Fondos de Inversión Colectiva nos corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2.010.

11. Aceptar las participaciones en los fondos de inversión colectiva como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dichos fondos de inversión colectiva.

12. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

13. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Compañía, o el gestor externo en caso de existir.

14. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

15. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que La Compañía adquiera para el fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se

ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

16. Identificar un producto con la denominación "fondo de inversión colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Parte del presente decreto.

17. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por La Compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.

18. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de La Compañía, del gestor externo en caso de existir, o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

19. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de inversión colectiva, en favor de La Compañía o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio fondo de inversión colectiva, o de uno o más inversionistas del fondo de inversión colectiva.

20. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.

21. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.

22. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de La Compañía, del gestor externo en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por La Compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir, o de terceros en general.

23. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del fondo de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.

24. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del fondo de inversión colectiva; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2.010. El presente numeral no aplicará para los fondos de inversión colectiva cuyos activos sean inmuebles.

25. Comprar o vender para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

5.5.2. Fondos de Capital Privado

La Compañía, sus colaboradores y, el gestor profesional en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de capital privado sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad.
3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor profesional del fondo de capital privado le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3.7.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
4. Aceptar las participaciones en el fondo de capital privado como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo de capital privado.
5. Invertir los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir.
6. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora de fondos de capital privado, o del gestor profesional en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.
7. Adquirir para los fondos de capital privado, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora de fondos de capital privado adquiera para el fondo de capital privado, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
8. Identificar un producto con la denominación “fondo de capital privado” sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.
9. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de capital privado para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, o de personas vinculadas con estos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
10. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de un fondo de capital privado, en favor de la sociedad administradora de fondos de capital privado o de personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo de capital privado, o de uno o más inversionistas del fondo de capital privado.
11. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del fondo de capital privado.
12. Manipular el valor del portafolio de los fondos de capital privado o el valor de sus participaciones.
13. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir, o de terceros en general.
14. Utilizar los recursos del fondo de capital privado para otorgar créditos a otros fondos de capital privado administrados por la misma sociedad administradora. Prohibición que aplicará de igual manera para los fondos de capital privado gestionados por un mismo gestor profesional.
15. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado.

6. Manejo de conflicto de intereses

Para los efectos del presente numeral, se entiende por “partes relacionadas” y “vinculados” lo indicado en los Numerales 2.3, y 2.8, respectivamente, del presente documento.

La Compañía no podrá realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados indicados en las definiciones anteriores.

Lo aquí previsto en relación con los conflictos de interés de los administradores, empleados o contratistas de la Compañía no resultará aplicable a las situaciones de conflicto de interés surgidas entre las entidades que conforman el Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA**, entre éstas y las entidades y personas vinculadas al Conglomerado Financiero **SKANDIA COLOMBIA** y entre los administradores y personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Tampoco resultará aplicable a la autorización a los administradores y sus vinculados para la realización de actos de competencia con la sociedad. En uno y otro caso, se observará la regulación aplicable y, en caso de haber, las políticas especiales adoptadas para el efecto por la Compañía.

Para los efectos de los deberes frente a los conflictos de interés a los que resulta aplicable este Código, se observarán las siguientes reglas:

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado a la Compañía y un cliente, o (iii) la utilidad de los fondos de inversión colectiva o los fondos de capital privado u otros fondos que administra y la de otro cliente o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Las políticas y procedimientos para la resolución de los conflictos de interés que se lleguen a presentar en relación con las actividades de intermediación de valores serán prevenidos y administrados de la siguiente manera:

Principios orientadores:

a) Transparencia: Un mercado transparente es aquel en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones, como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, entre los agentes que en el intervienen.

b) Reserva: Se entiende por tal el deber de abstenerse de revelar aquella información.

c) Utilización adecuada de la información: Los agentes que intervienen en el mercado deben abstenerse de utilizar información privilegiada para sí o para un tercero.

d) Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, en relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (i) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés o administrarlos debidamente como se indica en el presente Código; (ii) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (iii) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores y (iv) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado.

e) Profesionalismo: Los intermediarios en el mercado de valores siempre con fundamento en información "seria, completa y objetiva", en los términos que para el efecto se dispuso en la Circular Externa No. 010 de 1991 de la Superintendencia Financiera de Colombia deben, en función de las necesidades del cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo.

f) Adecuación a la ley: Señala la exigencia de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar su voluntad contractual.

También se considerará como conflicto de interés, en adición a las situaciones previstas en el artículo 7.6.1.1.2., del Decreto 2555 de 2010, la situación en la que incurre quien tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, actuando mediante una relación de agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

Prevención de conflictos (Empleados)

Se les prohíbe a los administradores, los empleados y contratistas de la Compañía recibir de personas externas a la Compañía sumas de dinero, cualquier objeto con valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de realizar, omitir o retardar cualquier acto relacionado con sus obligaciones legales o contractuales frente a la Compañía.

Frente a posibles situaciones a continuación se fijan las siguientes políticas:

- **Los regalos y dádivas.** Está permitido aceptar regalos sencillos y con un valor bajo. El monto máximo de regalos es 100 USD. Se aceptan obsequios normales de propaganda. En caso de excederse el monto, se deberá diligenciar el formato de declaración y autorización de regalos a través del vínculo https://forms.office.com/r/NbuVZqpq1B para el respectivo trámite o a través de la línea ética (lineaetica@skandia.com.co). Adicionalmente deberán revelar a la entidad las dádivas o regalos que sean recibidos de terceros, o entregados a los mismos, cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de.

  En cualquier caso, la persona natural vinculada deberá abstenerse de recibir las dádivas y regalos cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

  La(s) persona(s) natural(es) vinculada(s) deberán revelar información personal de acuerdo con la políticas y procedimientos establecidos por la Compañía donde se podrá contemplar la revelación de información relacionada con sus familiares, cuentas bancarias, tanto nacionales como en el extranjero, así como las inversiones en activos diferentes a los del mercado de valores. Adicionalmente deberán revelar a la entidad las dádivas o regalos que sean recibidos de terceros, o entregados a los mismos, cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de valores.

- **Los servicios.** Servicios en forma de reparaciones de automóvil, reparaciones de la propiedad u otros de características similares, proveídos a bajo o ningún costo, constituyen sobornos.

- **Los descuentos.** Descuentos proporcionados a todos los colaboradores de

Skandia o a todos los empleados de una oficina específica son aceptables. Por otra parte, los descuentos ofrecidos solamente a un colaborador específico, o a los colaboradores de un área específica u oficina específica se considera soborno.

- **Las invitaciones**. A desayunos, cenas, almuerzos o eventos pueden ser aceptados siempre y cuando tengan relación con el trabajo o la aceptación y/o asistencia a los mismos no suponga para el Colaborador incurrir en una conducta indebida, contraria a la ética y a las obligaciones de buena fe, lealtad y profesionalismo que debe guardar en todo momento frente a las compañías Skandia. De verificarse por cualquier Colaborador, en ejercicio del principio de sana lógica y razonabilidad, que su asistencia a este tipo de eventos afecta o puede afectar gravemente el interés del Conglomerado, el Colaborador debe informar de manera inmediata y previa la situación al Comité de Ética, instancia que decidirá, dentro de su competencia, si es pertinente o no para el Colaborador aceptar la invitación mencionada, atendiendo el mejor interés del Conglomerado. Cualquier desconocimiento o incumplimiento de lo previsto en este inciso puede ser considerado una falta y puede ser objeto de sanción.

- **Los viajes de estudio.** Los viajes de estudio conectados con el trabajo son aceptados, siempre y cuando los mismos no generen ningún tipo de compromiso o reciprocidad con la parte que genera la invitación y deben ser autorizados por el líder del área e informar al Comité de Ética y/o el Oficial de ética o a través de la lineaetica@skandia.com.co.

- **Préstamos.** Está prohibido pedir prestado a los clientes o proveedores casas, barcos, automóviles, etc. para uso particular, esto será considerado como soborno.

- **Programas de viajero frecuente y otros beneficios.** Los colaboradores están autorizados para hacer uso privado de programas de viajero frecuente, sin embargo, no pueden hacer uso de otros beneficios como compra de servicios o mercancías que sean pagados a través de Tarjetas de Crédito Corporativas de Skandia.

- **Capacitaciones**. La atención de actividades de capacitación ofrecidas por entidades externas puede hacerse con base en invitaciones oficiales y aprobadas por el Líder del área e informadas al Comité de Ética a través del correo lineaetica@skandia.com.co.

Es responsabilidad de cada empleado reportar al Comité de Ética y de Conducta, cualquier situación de las mencionadas anteriormente o cualquier otra situación que pueda ser percibida como conflicto de interés.

- Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

- Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con La Compañía.

- Omitir procedimientos de control establecidos en el manual de prevención de lavado de activos – SARLAFT, para favorecer la vinculación de clientes a La Compañía o la permanencia de los mismos en casos de personas ya vinculadas.

- Omitir funciones y responsabilidades definidas en el SARLAFT y relacionadas con monitoreo de actividad transaccional de clientes, detección y reporte de operaciones inusuales sobre contratos de clientes.

En este mismo sentido de prevención de conflictos de interés, el representante legal deberá informar a la Junta Directiva aquellos casos en que él o un administrador, el Auditor Fiscal u otro que considere relevante, tenga parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y/o único civil con las personas que se relacionan a continuación:

- Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratados directa o indirectamente por La Compañía o de las entidades vinculadas.

- Los contratistas personas naturales y jurídicas, de personas naturales o jurídicas con quienes La Compañía o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo o convenio dentro del marco de la operación y sus actividades.

- Las personas naturales o jurídicas receptoras de recursos de capital de La Compañía o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

Deberes de los colaboradores frente a conflictos de interés (Empleados)

- Sin perjuicio del establecimiento de otros, los deberes de los colaboradores, cuyo incumplimiento constituirá una falta grave, son los siguientes:

- Todo empleado deberá revelar por escrito a su jefe inmediato cualquier posible conflicto de interés que tenga, o las situaciones de competidores con La Compañía en que puedan estar involucrados directa o indirectamente. Este a su turno lo informará al Oficial de Ética y Conducta y al Comité de Ética.

- Todo empleado deberá contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control de La Compañía y ésta última a su vez propenderá por dar un trato equitativo a sus colaboradores, y a que se les garanticen sus derechos.

- Todos los colaboradores internos y la fuerza de distribución y ventas interna deben informar cualquier posible conflicto de interés al que se vean enfrentados.

- Todos los colaboradores deben guardar y proteger la reserva industrial, comercial, financiera, tecnológica y la información de La Compañía.

Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de interés

En caso de dudas sobre la existencia de un conflicto de interés, se actuará como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el líder de cada colaborador y/o los órganos internos. No se permitirá que una persona natural vinculada actúe cuando se encuentre en un conflicto de interés que no haya sido administrado de manera idónea. Así mismo, las personas naturales vinculadas se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de conflictos de interés que no haya sido debidamente administrada.

Los conflictos de interés que puedan surgir con ocasión de la actividad de intermediación de valores se considerarán subsanados una vez hayan sido debidamente administrados.

La Compañía conservará los registros de todas las revelaciones de información a las cuales tenga acceso y conocimiento en cualquier medio verificable y disponible para consulta de las autoridades competentes.

Las personas naturales vinculadas tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus inversiones personales:

a. Deberán revelar a la Compañía, cualquier tipo de inversión personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros con una periodicidad semestral y se abstendrán de hacer operaciones de signo contrario en un término inferior a 30 días.

b. Deberán revelar a la entidad a la Compañía, los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

Las personas naturales vinculadas no podrán tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas según las definiciones aquí indicadas, sea que éstos estén actuando a nombre propio o en representación de un tercero.

La persona natural vinculada deberá revelar a la entidad a la que se encuentra vinculada todas sus partes relacionadas que tengan la calidad de persona natural vinculada de otros intermediarios de valores.

Todas las revelaciones de que trata el presente punto deberán hacerse o solicitarse por parte de la Compañía con una periodicidad semestral como mínimo.

Pautas de conducta frente a un conflicto de interés:

La Compañía, en la medida de sus posibilidades, prevendrá la ocurrencia de conflictos de interés. Si no fuere posible prevenirlo, La Compañía administrará tal situación de manera idónea. Para este último propósito se imparten las siguientes pautas de conducta:

a) Revelación al Líder de la PNV:

1. El Líder de la(s) persona(s) natural vinculada involucrada, afectada o relacionada con la situación de conflicto de interés someterá a consideración del Comité de Ética y Conducta para la Gestión de Tesorería la revelación realizada.

2. El Comité de Ética y Conducta revisará las revelaciones realizadas y definirá si de las circunstancias del análisis existe o no el supuesto conflicto.

3. El Comité de Ética y Conducta informará de sus conclusiones al Líder de la(s) persona(s) natural vinculada involucrada, afectada o relacionada con la situación de conflicto de interés.

4. El Líder de la(s) persona(s) natural(es) vinculada(s) informará a esta(s) las decisiones adoptadas y en caso de existir un conflicto de interés removerá inmediatamente a dicha persona natural vinculada de la operación, asignando a un nuevo operador que no esté afectado por una situación tal.

5. Si la situación de conflictos de interés afecta la Compañía, ésta y sus personas naturales vinculadas se abstendrán de participar o ejecutar la operación respectiva.

a) El Comité de Ética y Conducta instruirá sobre la revelación previa o no a las partes afectadas para efectos de obtener las autorizaciones que sean necesarias y/o admisibles en términos de la regulación vigente o de informar la imposibilidad de ejecutar la operación.

b) Los colaboradores y/o las persona(s) natural(es) vinculada(s) relacionados, afectados y/o involucrados en la situación de conflicto de interés se abstendrán de actuar frente al mismo.

La(s) persona(s) natural(es) vinculada(s) deberán administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de intermediación en el mercado de valores, para lo cual tendrán como referente las políticas y procedimientos sobre conflictos de interés definidas en el presente Documento.

Prohibiciones para los colaboradores (Empleados):

Sin perjuicio de la ampliación de los mismos, se consagran las siguientes:

- Abstenerse de utilizar indebidamente la información Privilegiada y/o confidencial en contra de los intereses de La Compañía o de Ley, para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

- Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con La Compañía o en actos respecto de los cuales existan conflictos de interés, salvo autorización de la Junta Directiva.

- Abstenerse de realizar actividades que atenten contra los intereses de La Compañía.

- Abstenerse de gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que se pueda considerar que infringen, los estatutos, las buenas costumbres o los intereses de La Compañía o de la Ley.

- Abstenerse de utilizar su posición en Entidad o su nombre para obtener para sí, o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares, con cualquier persona natural o jurídica que tenga alguna relación con La Compañía

- Abstenerse de utilizar los activos, servicios, y en general los recursos de La Compañía para actividades distintas de las relacionadas con ellas, por tanto, no podrán encausarlos en provecho personal o de terceros.

- Abstenerse de gestionar o celebrar negocios con La Compañía para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para dichas personas, salvo que medie autorización escrita de la Junta Directiva.

- Abstenerse de aceptar para sí o para terceros relacionados, donaciones en dinero o especie por parte de los proveedores o clientes de La Compañía, o de personas o entidades con las que La Compañía sostenga relaciones comerciales.

- Abstenerse de participar en procesos de selección, contratación y auditoria cuando exista conflicto de interés.

Situaciones generadoras de conflictos de interés en los Fondos de Inversión Colectiva

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por La Compañía, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por La Compañía, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los

mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás.

2. La inversión directa o indirecta que La Compañía, o el gestor externo en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente:

a) El porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y

b) Que La Compañía, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Salvo en el caso de los fondos bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

En todo caso La Compañía podrá conformar fondos de inversión colectiva constituidos con valores emitidos por un único emisor, en cuyo caso la inversión representará como mínimo un ochenta (80%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. El porcentaje restante deberá ser invertido en fondos del mercado monetario o en depósitos a la vista en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para constituir esta modalidad de fondos de inversión colectiva, los inversionistas podrán hacer aportes en especie consistentes en los valores que constituyen el objeto principal del fondo de inversión colectiva.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta.

En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.

5. Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.

6. Tratándose de fondos de inversión colectiva inmobiliarios:

a) La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de La Compañía, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y

b) La realización de aportes en activos admisibles por parte de:

i) La matriz de La Compañía, o las sociedades subordinadas de aquélla;

ii) Los accionistas de La Compañía que no tengan la calidad de matriz de ésta;

iii) El gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o

iv) Otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en el Parágrafo del artículo 3.5.1.1.5., del Decreto 2555 de 2.010.

Para efectos de los límites previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 relacionados en precedencia, se incluirá a las entidades vinculadas a La Compañía que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Situaciones generadoras de conflictos de interés en los Fondos de Capital Privado

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora de fondos de capital privado, y por el gestor profesional en caso de que exista, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Skandia Fiduciaria S.A., o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los vehículos partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de capital privado que administra o gestiona, según el caso, evento en el cual, en el reglamento, deberá establecerse expresamente: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la

respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que la sociedad administradora, o el gestor profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la sociedad administradora o el gestor profesional podrán enajenar dichas participaciones. En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.

3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de capital privado, en cuyo caso, el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado.

5. La celebración de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor profesional en caso de existir, en cuyo caso el límite de endeudamiento deberá ser establecido como proporción de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.

6. Comprar o vender para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora de Fondos de Capital Privado, o del gestor profesional en caso de existir, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%), o más del capital social, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado.

7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de capital privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el Comité de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre Fondos de Capital Privado, Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Skandia Fiduciaria S.A., o gestionados por el gestor profesional en caso de existir.

7. Realizar operaciones para el fondo de capital privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales.

9. La celebración de operaciones activas de crédito con la matriz, las subsidiarias de esta o sociedades vinculadas a la Sociedad Administradora, así como del gestor profesional, en caso de existir.

10. La relación directa e indirecta del gestor profesional del fondo de capital privado con la Sociedad Administradora, sus accionistas o directivos.

Para efectos de lo establecido en los numerales 4 y 5 anteriores se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

8. Sanción disciplinaria

Cualquier acto contrario a la ética y la moral o relacionado con un claro conflicto de interés, será reportado al Oficial de Ética y al Comité de Ética y Conducta; quienes evaluarán el caso y tomarán las decisiones correspondientes. Las decisiones disciplinarias, en caso de ser aplicables al Reglamento Interno de Trabajo, serán adoptadas acorde con el procedimiento sancionatorio establecido en el mismo y según las circunstancias de cada caso en particular.

A continuación, se da una guía de orientación sobre algunas de las faltas y la graduación de las sanciones, así como aspectos que pueden ser considerados previamente a la imposición de la sanción. En el Manual de usuario de los Términos del comité de prácticas indebidas (MUS-ALC-09-01-03) se podrán consultar las diferentes faltas y sanciones que aplican para los colaboradores y la fuerza comercial. Es importante resaltar que se sugieren las sanciones que se podrán imponer para distintos tipos de conducta, ello no es óbice para que los miembros que hacen parte de los Comités puedan sugerir otras distintas.

8.1. Tipos de faltas y sanciones:

Sanciones por faltas leves

Estas suelen ser las sanciones más normales, comunes y menos fuertes, generalmente se suspende el empleo y el sueldo de la persona hasta por dos días; estas amonestaciones no pasan de este tiempo y suelen ser por faltas muy frecuentes en la mayoría de los empleados y consideradas ligeras o tenues.

Faltas Leves:	Sanciones Leves Empleados:
Se considerarán como **faltas leves** las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Vincular clientes de empresas que se encuentren en estrategias especiales de la Compañía (Ej. Estrategia 300), sin que medie una previa autorización al respecto. - Utilizar los obsequios publicitarios o ingresos a espectáculos destinados a clientes para su propio beneficio o de terceros. - Desatender vinculaciones y demás documentos personales de los clientes, de tal manera que se ponga en peligro su confidencialidad y custodia. - Hacer mal uso de las herramientas o elementos de trabajo suministrados por Skandia. - No respetar los turnos de los comerciales de Planta, y brindar asesoría a los clientes que ingresen a las oficinas sin estar asignado para tal fin. - Las informadas en el Contrato Laboral.	- Diálogo de valor verbal. - Diálogo de valor por escrito (en formato asignado para tal fin), con copia a la carpeta del colaborador en Gestión Humana y envío de copia al Líder de área. - Llamado de atención por escrito con copia a la carpeta del colaborador en Gestión Humana y envío de copia al Líder de área.

Sanciones por faltas graves

Por otra parte, las sanciones por incumplimientos graves pueden traer consigo suspensión del sueldo, así como también del empleo, por un tiempo de hasta 20 días; si la falta no es tan grave pero tampoco entra dentro de la categoría “leve”, el empleador puede considerar una suspensión de 2 hasta 20 días, si el tipo de falta lo requiere.

Faltas Graves:	Sanciones Graves Empleados:
Se considerarán como faltas graves las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Suministrar a los clientes información diferente a la oficial emitida por Skandia. Esta falta se considerará grave o muy grave si tiene relación con alguna de aquellas que estén así señaladas.Actuar en casos de claro conflicto de interés entre el interés del colaborador y el interés del cliente y/o Skandia. - Hacer mal uso de las herramientas o elementos de trabajo suministrados por Skandia de manera reiterada. - Incumplir de manera consistente las políticas de Skandia, salvo que dicho incumplimiento implique la comisión de una falta muy grave. - Cuando se tenga conocimiento de incumplimientos de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, comerciales o de familia (estás últimas impuestas por decisión judicial o por conciliación). - Abstenerse de denunciar una mala práctica cuando tenga conocimiento de la misma. - Utilizar las bases de datos a las que ha tenido acceso en Skandia que no correspondan a la actual, violando los acuerdos de confidencialidad para beneficio propio o de un tercero. - Desacreditar frente a los clientes los canales de distribución con que cuenta Skandia. - Aprovechar el desconocimiento de los clientes para ofrecerle productos o servicios que no sean apropiados a sus necesidades o situación personal. - Reiterada desatención de las medidas y precauciones que le indique el respectivo jefe para el manejo de los instrumentos de trabajo, para evitar accidentes de trabajo. - No informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier circunstancia que pueda	- Por primera vez, suspensión en el trabajo desde un (1) día hasta por ocho (8) días, sin derecho a remuneración. - Por segunda vez, suspensión en el trabajo desde nueve (9) días hasta por veinte (20) días, sin derecho a remuneración. - La falta total a la jornada laboral por tercera vez y sin excusa suficiente, implica suspensión en laboral hasta por quince (15) días. - Pérdida de oportunidades de ascenso y/o aumento de sueldo, por un periodo mínimo de 1 año.

producirle graves perjuicios. - El reiterado incumplimiento de las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo. - El reiterado incumplimiento de la jornada de trabajo sin justa causa o sin permiso de la Entidad. - Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo - Uso inadecuado de las redes corporativas, sistemas, equipos y medios informáticos o del correo electrónico (e-mail) asignado por la Entidad. - La extralimitación injustificada en el ejercicio de las funciones propias del cargo. - Todo acto de violencia, injuria, malos tratos en que incurra el trabajador en sus labores contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo, los compañeros de trabajo, entre otros. - Alterar cifras, rendimientos, etc. de los productos o servicios ofrecidos por la Entidad, y/ o cobrar recargos sin autorización alguna. - Faltar a la jornada laboral, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la Entidad. - Utilizar los obsequios publicitarios o ingresos a espectáculos destinados a clientes para su propio beneficio o de terceros. - Permitir voluntariamente o por culpa, que otras personas lleguen a tener conocimiento de claves, datos o hechos de conocimiento privativo de la Entidad o de determinados empleados del mismo. - La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o el turno correspondiente, con excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa implicada. - La falta total de trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa.	- Implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día, por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día, por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurre y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días. - Por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

- La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias. - La violación por parte del trabajador de la Política de Alcohol, Drogas Y Tabaco. - No reportar a la Compañía, posibles Conflictos de Interés, teniendo en cuenta que este proceso debe - realizarse anualmente e informar a la compañía. - Violación, falta de aplicación o de implementación de cualquier disposición normativa aplicable a las Compañías Skandia o al objeto social desempeñado por las mismas. - La falta de seguimiento diligente a proyectos normativos que le sean enviados / asignados y que tengan o puedan representar un impacto para las Compañías, cualquiera sea el alcance del mismo.	- Por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) semanas. - Implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos meses. - Por primera vez, suspensión en el trabajo desde un (1) día hasta por ocho (8) días, sin derecho a remuneración.

Sanciones por faltas muy graves

Las sanciones de las faltas consideradas muy graves, la mayoría de las veces incluyen:

- Suspensión del empleo por un tiempo largo, entre un (1) mes, hasta dos (2) meses o incluso un periodo más largo, siendo este menor a seis (6) meses.
- Pérdida de oportunidades de ascenso, aumento de sueldo o cláusulas que daban algún tipo de beneficio al empleado.
- Eliminación del sueldo durante el mismo tiempo de la suspensión, o más.
- Cambio del lugar del trabajoo traslado a otra sede para lo cual se realizará el análisis de la inexistencia de afectación a los derechos del colaborador, teniendo en cuenta la situación familiar, el estado de salud del trabajador, su núcleo familiar, la antigüedad, las condiciones contractuales, las condiciones salariales y el desempeño. En todo caso se firmará un OtrosSi al contrato de trabajo.

Cuando el empleado tiene alguna falta muy grave con la empresa o su lugar de trabajo, puede tener como consecuencia el despido total del mismo

Faltas Muy graves:	Sanciones Muy graves Empleados:

Se considerarán como **faltas muy graves** las siguientes, sin perjuicio de las adicionales que el Comité considere como tal: - Falsedad de documentos, incluyendo falsificación de firmas, huellas o documentos soporte de operaciones o de vinculaciones a productos. - Suplantación de personas. - Incurrir en prácticas de corrupción y soborno, ya sea ofreciendo o recibiendo dadivas a los clientes, funcionarios de Skandia o terceros. - Prácticas de fraude en contra del cliente o de Skandia y en favor propio o de terceros. - A pesar de existir cláusula de exclusividad con Skandia prestar sus servicios, directa o indirectamente, a la competencia, ya sean entidades financieras o no.	- Cancelación del Contrato sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan ser tomadas por el empleador. - Suspensión del empleo sin derecho a sueldo por un tiempo largo, entre un (1) mes, hasta dos (2) meses o incluso un periodo más largo, siendo este menor a seis (6) meses. - Pérdida de oportunidades de ascenso y/o aumento de sueldo, por un periodo mínimo de 2 años

- Violar la reserva de la información de los clientes con el fin de compartir la misma con competidores de Skandia, así como celebrar alianzas con competidores que tengan como fin el traslado de clientes entre Skandia y la competencia y viceversa. - Afectar intencionalmente los equipos o la información de Skandia. - Promover la comercialización de productos a través de terceros no vinculados con Skandia. - Comisión de un delito, tales como hurto, estafa, corrupción privada, emisión y transferencia ilegal de cheques, daño informático y otros que se encuentren contemplados en el Código Penal Colombiano y sus modificaciones, en contra de Skandia, sus funcionarios o de sus clientes, etc. - El ser sancionado por el AMV por faltas que atenten contra los clientes o el Mercado de Valores. - Manejo inadecuado de información de clientes para buscar beneficio propio o de terceros. - Modificar datos personales de clientes de manera arbitraria y sin su consentimiento para buscar beneficio propio o de terceros. - Usar, sustraer, destruir, ocultar, divulgar o alterar, parcial o totalmente y de manera indebida información de los clientes o de Skandia. - Omitir la realización del proceso de conocimiento de cliente establecido por Skandia para iniciar una relación con cualquier cliente; incluyendo, pero sin limitarse, a la sustitución de la información personal del Cliente por aquella que corresponda a la de los Empleados y/o contratistas u otros terceros. - Contratar con clientes conociendo de manera previa que la actividad económica que estos realizan está relacionada de alguna manera con lavado de activos (o sus delitos fuente) y/o financiamiento al terrorismo. - Cualquier práctica encaminada a obtener un provecho de la reclasificación de clientes en los segmentos tales como el	

fraccionamiento de los aportes de los clientes para obtener una comisión en un segmento y posteriormente obtener la comisión del nuevo segmento. - Haber sido sancionado disciplinariamente y recurrir en la falta. - Utilizar indebidamente información privilegiada no pública. - Actuar doloso o gravemente culposo. - La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. - La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente por dos (2) veces. - La ejecución de labores remuneradas al servicio de terceros. - Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez o se presente bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. - Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus líderes. - La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la Compañía. - Utilizar el acceso a Internet y el servicio de correo electrónico de la Compañía para asuntos personales, recreativos, pornográficos, o comunicaciones de cadenas informativas con finalidades de suerte o fortuna. - Causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en - ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas. - Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir ascenso. - Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. - Ejercer actividades o recibir beneficios de	

negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Entidad. - El abandono injustificado del cargo, función o servicio. - Incumplimiento de los deberes y la violación de las obligaciones y prohibiciones consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. - Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los elementos, edificios, talleres o salas de trabajo. - Suministrar a extraños y sin autorización expresa de sus superiores, datos relacionados con la organización, producción o cualquiera de los sistemas y procedimientos de la Entidad. - El haber sufrido engaño por parte del trabajador y/o comercial, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. - Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, en el desempeño de sus labores. - Retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la Entidad tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo. - Aprovechar indebidamente la relación comercial con los clientes o usuarios de la Entidad, a fin de obtener de éstos préstamos, dádivas u otro tipo de beneficios que se otorguen en consideración a su condición de empleado, o con el fin de que se dé trato preferencial o especial a los clientes, o a los asuntos cuyo trámite o decisión le corresponda.	
- Dedicarse en el sitio de trabajo al manejo de negocios particulares o a realizar actividades de comercio o similares a las financieras, también de carácter particular, con otros empleados de la Entidad o con terceros, que afecten a la entidad y/o se utilice información	

Ciudad y Fecha:

_____

privilegiada para tal fin. - Que la Agencia, Promotora, Aliada, o alguna de las personas naturales o jurídicas que detenten la propiedad de la misma, sea incluido en alguna de las listas emitidas por la OFAC o la ONU o cualquier otra lista vinculante.	

Procesos disciplinarios e imposición de sanciones

La empresa se regirá a lo establecido en la ley y el Reglamento Interno de Trabajo para imponer sanciones cuando haya lugar a ello, previo proceso disciplinario.

Se podrán imponer las sanciones contenidas en la ley laboral vigente y en el Reglamento Interno de Trabajo de Skandia, únicamente.

Independientemente del caso en particular del trabajador, este no debe ser sancionado múltiples veces por el mismo hecho, sin embargo, si es un trabajador que incurre en faltas repetidamente, la empresa podrá imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, previo proceso disciplinario.

9. Buenas prácticas corporativas

8.1. La Compañía y sus colaboradores deben obrar no sólo dentro del marco de la Ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;

b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;

c. Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones sin autorización legal;

d. Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley;

e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;

f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones

Ciudad y Fecha:

_____

debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia cuando la Ley así lo exija;

h. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia información contable falsa, engañosa o inexacta;

i. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, o no colaborar con las mismas;

j. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia, y

l. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Así mismo las personas naturales vinculadas a la Compañía, deberán considerar las eventuales consecuencias de los comentarios y declaraciones que efectúen a terceros y a los medios de comunicación, y abstenerse de efectuarlos cuando éstos tengan la potencialidad de afectar el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía contará con políticas y procedimientos sobre el manejo institucional de las declaraciones a terceros.

Está prohibido el ingreso de clientes y terceros a las mesas de negociación.

Los funcionarios de las mesas de negociación sólo podrán hacer uso de mecanismos de comunicación o de transmisión de datos, tales como correos electrónicos, blogs, páginas en Internet que permitan comentarios de los usuarios, cuando la información transmitida o recibida a través del medio sea objeto de grabación por el miembro.

La Compañía establecerá procedimientos y mecanismos técnicos, seguros y eficientes que permitan la adecuada grabación y reproducción de las comunicaciones telefónicas que tengan lugar para la realización de operaciones sobre valores, y cualquier otra comunicación realizada desde las mesas de negociación.

Ciudad y Fecha:

_____

Dichos mecanismos deben garantizar la identificación de la fecha, hora, minuto y segundo en que la comunicación se llevó a cabo de conformidad con la hora oficial colombiana, y que las grabaciones sean audibles y almacenadas de manera íntegra. Dichos mecanismos deben permitir identificar las alteraciones que hayan podido sufrir las grabaciones.

Adicionalmente, el horario de los sistemas de grabación de voz, datos y los sistemas operativos internos que utilicen los miembros, deben estar sincronizados con la hora oficial colombiana.

Remuneración de operadores.

La Compañía ha definido políticas de remuneración de sus operadores que cumplen con la normativa aplicable.

10. La compañía y sus relaciones con sus grupos de interés

10.1. Relaciones con reclamantes

Para garantizar la transparencia y el cumplimiento en el proceso de reclamos La Compañía se rige bajo la política de manejo de reclamaciones, en donde se asegura que todas éstas serán atendidas conforme a la naturaleza de la reclamación.

10.2. Relaciones con proveedores, socios, arrendatarios del edificio de La Compañía y otros contactos de negocio

En La Compañía se promueve una abierta, honesta y leal competencia entre las empresas que se contraten. Por esa razón, los requerimientos de bienes o servicios deben remitirse al responsable de ese tipo de compras / servicios y descargarse del presupuesto respectivo.

10.3. Relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión

La Compañía velará por alcanzar franqueza y respeto mutuo en las relaciones con autoridades gubernamentales y de supervisión e informará cualquier desviación o abuso de poder.

Con respecto al manejo de información, las solicitudes provenientes de las entidades gubernamentales y de supervisión se contestan oportuna y correctamente, y por regla general, únicamente se divulga la información que es requerida por Ley. Las comunicaciones deben ser coordinadas por el área jurídica de La Compañía.

Las negociaciones realizadas con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se caracterizan por la honradez y el respeto. Esta relación se rige bajo la política interna de manejo de impuestos que involucra los impuestos de La

Ciudad y Fecha:

_____

Compañía y los de sus colaboradores, de modo que la planeación, apropiación y pagos de los mismos sea realizada con precaución para que en ningún momento las acciones de La Compañía o de sus empleados puedan ser interpretadas como evasión fiscal, pagando correcta y cumplidamente sus obligaciones tributarias y demás cargas que establezca la Ley.

10.4. Relaciones entre las empresas del Conglomerado Financiero Skandia

Las relaciones entre las compañías del Conglomerado Financiero Skandia se conducirán exclusivamente en términos comerciales y en beneficio de los clientes. Para cumplir con este requerimiento todas las negociaciones de cualquier índole serán debidamente documentadas.

10.5. Relaciones con medios de comunicación

Las relaciones con los medios de comunicación se caracterizan por la franqueza, transparencia, honradez y respeto.

Cualquier solicitud de información general con respecto a La Compañía debe ser remitida al encargado de comunicaciones corporativas, para asegurar que la información proporcionada es exacta y coordinada.

De otro lado, si la solicitud de los medios se refiere a circunstancias locales es importante consultar al líder de equipo antes de emitir cualquier comunicación.

11. Prevención del fraude y control en el lavado de activos y financiación del terrorismo

El fraude se define como el uso de engaños con expresa intención de obtener un beneficio personal o para terceros y evitar una obligación legalmente adquirida, que consecuentemente implica pérdidas para La Compañía. Por su parte, el lavado de dinero consiste en el proceso de ocultamiento de recursos, cuyo origen proviene de actividades ilícitas, a través de las distintas empresas del mercado para introducir estos recursos libremente.

Como premisa fundamental, es necesario contar con la participación de todos los colaboradores para asegurar el cumplimiento de la normatividad establecida y fomentar de manera constructiva la percepción y concientización sobre estos temas.

Los colaboradores deben ser muy observadores en los intentos de fraude o lavado de dinero y financiación del terrorismo; cualquier irregularidad o actividad inusual que se detecte en la ejecución de los procesos y procedimientos establecidos para

Ciudad y Fecha:

_____

la operación de La Compañía deberá ser reportarla al oficial de prevención de fraude directamente o a través del canal de reporte de incidencias en Seguridad IT, Prevención de Fraude y Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Los siguientes canales de denuncia pueden ser utilizados para el reporte:

prevenciondefraude@skandia.com.co

12. Actividades de mercadeo

Las actividades de marketing deben ser caracterizadas por la buena fe y la transparencia y, además, fomentar la competencia sana. Ni el mercado ni los clientes individuales pueden tener una imagen imprecisa o exagerada de La Compañía o de sus Servicios y cuando se mencione información comparativa o sobre la competencia debe ser verdadera y nunca contendrá sentido de ridiculización.

13. Promocionando servicios: creando necesidades

En caso que un cliente solicite un servicio específico, pero sea claro que otro servicio o alternativo satisface mejor sus requerimientos, se informará claramente al cliente potencial sobre esta situación.

Un cliente potencial nunca será persuadido a cambiar de Servicio, a menos que el cambio lo beneficie; así mismo, nunca se persuadirá a un cliente potencial a adquirir un servicio, si se presume que el cliente prospecto no lo necesita.

14. Descuentos

Los descuentos y otros beneficios que se establecen para los servicios mercadeados se aplican, en todos los casos, consistente y uniformemente para todos los clientes potenciales.

15. Uso de los recursos de la compañía

El buen uso y la protección de los recursos suministrados por La Compañía es responsabilidad de los colaboradores y su uso debe estar enmarcado en beneficio de la organización.

15.1. Equipos de cómputo

Ciudad y Fecha:

_____

Todos los equipos de tecnología (software y hardware y telecomunicaciones) asignados a los colaboradores son utilizados como herramientas de apoyo para el desarrollo de las actividades laborales.

Solamente se instalarán aquellos programas y aplicaciones aprobados por la Vicepresidencia de Tecnología de Información; se debe evitar la instalación y uso de elementos diferentes a los otorgados por La Compañía.

15.2. Correo electrónico

El correo electrónico debe ser utilizado para comunicaciones de trabajo dentro de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de evaluar la información que se recibe y envía a través de su correo electrónico para asegurar el buen uso de este recurso y el cumplimiento de las políticas de control interno.

El envío innecesario de correos con archivos adjuntos de gran tamaño mensajes de cadena y noticias provenientes de Internet u otros medios se deben evitar, debido a que pueden bloquear o demorar la operación del sistema.

Por seguridad, el suministro de direcciones personales o listas de correos sin consentimiento de los propietarios está restringido.

15.3. Uso de internet

El Internet se constituye como la herramienta más valiosa de consulta y aumenta las posibilidades de acceso a todo tipo de información, sin embargo, su uso incrementa el riesgo de accesos no autorizados a los sistemas y activos de La Compañía.

La Compañía regula el acceso y uso adecuado de Internet bajo las políticas corporativas de seguridad IT y se reserva el derecho de monitorear, registrar y evaluar los accesos de los usuarios a Internet.

16. Prudencia en las ocupaciones de tiempo libre

Los colaboradores son los embajadores de La Compañía, por lo tanto, deben ser prudentes en la realización de ciertas actividades durante su tiempo libre, tales como:

- Actividades que sean de algún proveedor o cliente de La Compañía, para evitar la dispersión de información privilegiada.

- Actividades que puedan dañar de alguna manera la confianza en La Compañía, o que puedan disminuir la integridad personal de sus colaboradores.

- Actividades que comprometan la capacidad financiera de La Compañía o sus colaboradores.

Ciudad y Fecha:

_____

- Actividades que demanden tanto tiempo que puedan sacrificar el trabajo en La Compañía. Estas actividades nunca deberán ser realizadas en las instalaciones de La Compañía.

- Actividades que involucren consumo de sustancias narcóticas y abuso del alcohol.

- Actividades asociadas con organizaciones anti-democráticas, racistas, violentas o criminales.

17. Soborno y corrupción

Las prácticas de soborno y corrupción de negocios crean mercados desleales, minan la confianza pública, sofocan a largo plazo el desarrollo económico y son contrarias a los valores del Conglomerado Financiero Skandia y los valores de La Compañía. Estas prácticas no son aceptadas ni toleradas, por lo cual la Compañía y sus colaboradores están comprometidos con la preservación de la conducta ética, legal y comercial, debiendo:

- Actuar de manera legal y con integridad en todo momento para proteger a los empleados, los recursos, los activos tangibles e intangibles, y la reputación de la Compañía.

- Crear y mantener una cultura basada en la confianza, en la que el soborno y la corrupción no se toleran.

- Llevar todas las relaciones comerciales de una manera ética y legal.

- Cooperar plenamente con las autoridades y los reguladores a nivel local dentro de los límites de la legislación local.

Como principio, La Compañía no hace donaciones políticas. Esto incluye las contribuciones financieras directas o indirectas a partidos políticos, organizaciones o individuos que participan en la política.

En los términos de nuestras políticas y prácticas internas, el soborno es la oferta o recepción de cualquier retribución, donación, préstamo, honorario, recompensa u otra dádiva para o desde los clientes, agentes, contratistas, proveedores, intermediarios o empleados de cualquiera de ellas o desde o hacia los funcionarios del gobierno, como un incentivo para hacer algo que es deshonesto, ilegal, indebido, un abuso de confianza o una violación de la política del Conglomerado Financiero Skandia y/o de la Compañía, o principios del Conglomerado Financiero Skandia y la Compañía en beneficio del empleado, de su familia, amigos o socios de negocios.

En los términos de nuestras políticas y prácticas internas, la corrupción consiste en ofrecer, dar, solicitar o aceptar un incentivo o recompensa (incluyendo los pagos de facilitación o comisiones ocultas) que mal puede influir en la actuación de cualquier persona en relación con los negocios del Conglomerado Financiero Skandia o la Compañía.

Ciudad y Fecha:

_____

16.1 Programa De Transparencia y Ética Empresarial

Skandia Fiduciaria S.A se acoge a los lineamientos impartidos por el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) de Skandia Holding de Colombia S.A., como parte integral de las mejores prácticas corporativas adoptadas e implementadas en este Código de Ética.

Este programa, busca dejar por escrito la postura que tienen las Compañías del Conglomerado Financiero, liderado por Skandia Holding de Colombia S.A., frente a temas sensibles como lo son, la prevención del fraude, la corrupción y el soborno, el manejo de conflictos de interés, manejo de información privilegiada, manejo de información confidencial, entre otros, así como establecer un trato transparente y justo hacia todos los grupos de interés asociados. Es pertinente anotar que el PTEE se encuentra a cargo del Oficial de Cumplimiento del PTEE y también alude a los procedimientos específicos de la Dirección de Prevención de Fraude, encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento de las compañías del CF, con el fin de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de Corrupción y Soborno, en especial el Soborno Transnacional, así como las demás instrucciones y recomendaciones establecidas en la Circular Externa 100- 000011 del 09 de agosto de 2021 que busca prevenir las conductas señaladas en el artículo 02 de la Ley 1778.

18. Otorgamiento de incentivos NO salariales

La compañía puede disponer de esquemas de incentivos no salariales de acuerdo con las necesidades del negocio y como una manera de impulsar un aumento en el rendimiento de los colaboradores, fortalecer su compromiso con la organización, lograr objetivos estratégicos, entre otros. Estos incentivos serán otorgados libremente por Skandia Valores S.A. S.C.B sin perjuicio de que los mismos puedan ser cancelados a libre albedrío de la compañía, y serán otorgados de manera objetiva mediante análisis de variables como contribución al logro de los objetivos del negocio, cumplimiento de algunas metas corporativas, por citar algunas.

19. Mecanismos de soporte, reporte y escalamiento

Los colaboradores podrán reportar incumplimientos del código de Ética y Conducta para lo cual pueden utilizar su línea de autoridad: Jefe inmediato, Jefe del Jefe inmediato, hasta llegar a su Vicepresidente respectivo, y posteriormente a Presidencia. En todo caso, La Compañía tiene designado a un Oficial de Ética para gestionar cualquier tipo de denuncia relacionada con este tema.

Si el colaborador prefiere mantener su identidad oculta, podrá hacer su reporte de manera anónima. Es importante que éstos se aseguren de proporcionar la información suficiente sobre la situación en el reporte para facilitar una investigación profunda.

Sin embargo, ayuda significativamente si la persona que hace la denuncia hablara directamente con el personal pertinente.

Responsabilidad de denunciar

Ciudad y Fecha:

_____

- Todos somos responsables de cumplir con nuestro Manifesto de Cultura vigente.
- Derecho y responsabilidad de denunciar cualquier contravención.
- El líder de cada colaborador, el Presidente, el oficial de Ética y los Vicepresidentes de las áreas Legal y Riesgos pueden recibir denuncias.

Sin represalias

- Nadie quien, de buena fe, denuncie una violación a las políticas internas de la Compañía, puede sufrir consecuencias laborales.
- No habrá represalias por cooperar en una investigación.
- Quien tome acciones contra el denunciante de buena fe podrá recibir sanciones (hasta la terminación del contrato).
- Incentivar la búsqueda de soluciones dentro de la Compañía.

Denunciar

- El denunciante debe compartir sus preocupaciones con su líder.
- Si no le satisface la respuesta, puede dirigirse a cualquier persona al nivel de Vicepresidencia.
- Cada líder/VP debe canalizar las denuncias al Oficial de Cumplimiento o de Ética.
- Se puede hacer la denuncia directamente al Oficial de Cumplimiento o de Ética, o por medio de las líneas creadas para tal fin.

Actuar de buena fe

- El denunciante debe actuar siempre bajo el principio de la buena fe.

Confidencialidad

- Se garantiza la más estricta confidencialidad al denunciante.
- Las denuncias se mantendrán confidenciales en la medida de lo posible, y sólo serán divulgadas cuando por fuerza mayor los miembros del Comité de Ética lo consideren.

19.1. Oficial de ética

El oficial de ética es la persona encargada de monitorear el cumplimiento de los lineamientos éticos. Esta persona se encarga de dar consejo y proponer recomendaciones. Actualmente La Compañía ha designado en este rol, a la Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento.
Todos los colaboradores tienen derecho y están obligados dentro de su responsabilidad de ser buenos ciudadanos corporativos, a contactar al oficial de ética para consejo o reporte sobre asuntos éticos.

19.2. Comité de Ética y Conducta - Propósito

El Comité de Ética y Conducta, garantiza la conducta responsable y transparencia en las actividades y procesos que ejecutan los empleados. Este Comité tiene la responsabilidad total sobre los asuntos éticos dentro del Conglomerado Financiero

Ciudad y Fecha:

_____

Skandia y vela por el cumplimiento de este Código.

Funciones

- Informar a la Alta Gerencia sobre los posibles conflictos de interés de los colaboradores de la Compañía.
- Informar a la Alta Gerencia sobre las situaciones que durante el semestre anterior hayan contravenido el Código de Ética y Conducta establecido.
- Determinación de sanciones por incumplimientos legales y disposiciones internas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

El texto de sus atribuciones quedará contenido en el Manual de Tesorería de La Compañía.

Alcance:

El Comité sesionará con periodicidad semestral (una vez por semestre). No obstante, cualquiera de sus miembros podrá citar sesiones extraordinarias del mismo, indicando las razones que justifiquen dicha citación. Se dejará un acta como constancia de las decisiones tomadas en desarrollo del Comité, que reposará en el área de Gestión Humana y del Conocimiento.

El Comité de Ética podrá sesionar con un quórum deliberatorio y decisorio de mínimo 2 de los 3 integrantes, y puede presentarse la siguiente situación, para lo cual se establecen las reglas a continuación:

En caso de que, al momento de la votación de uno de los puntos del orden del día de la sesión del Comité de Ética, estando 2 de los miembros del mismo, la votación sea con un voto positivo, y otro negativo, se procederá a suspender la debida sesión del Comité y se consultará con el tercer integrante faltante a la citada sesión, por lo cual en este caso no se podrá tomar decisión alguna bajo esta circunstancia hasta tanto el miembro faltante se pronuncie.

En caso de decisión unánime, se podrá tomar la decisión sin requerirse de consulta al tercer miembro.

Miembros

- Oficial de Ética (Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento)
- Vicepresidente de Legal.
- Vicepresidente de Riesgos.
- Representante del área de Gestión Humana y del Conocimiento de Skandia, que actúa como invitado y como secretario del Comité.

En caso que el Oficial de Ética deje de ser ejercido por la Vicepresidencia de Gestión Humana y del Conocimiento, ésta será incluida como miembro activo dentro del Comité de Ética.

Ciudad y Fecha:

_____

19.3. APÉNDICE 1: Código de Conducta Empresarial (Conglomerado Financiero Skandia)

El hacer lo correcto está en el centro del enfoque empresarial del Conglomerado Financiero Skandia

Mantenemos altos estándares éticos en el desarrollo de nuestras actividades de negocios. El ganar, establecer y conservar la confianza, dentro y fuera de nuestro negocio, es de vital importancia, así es que aplicamos los valores fundamentales del Código de Conducta Empresarial para guiar y dirigir todas nuestras decisiones y cada acción que afecte a (en orden alfabético):

- Las comunidades.
- La competencia.
- Los clientes, intermediarios y proveedores.
- Los empleados.
- El medio ambiente.
- El gobierno y los reguladores.
- Los accionistas e inversionistas.

Cómo actuamos frente a las comunidades

- Tomamos en cuenta las preocupaciones de la comunidad en general, incluyendo los intereses nacionales y locales.

- Buscamos servir a la comunidad al brindar nuestros servicios, de manera eficiente y rentable, y proporcionando buenas oportunidades y condiciones laborales.

Cómo actuamos frente a la competencia

- Buscamos ventajas competitivas a través de desempeño y productos superiores y, nunca, a través de prácticas poco éticas o ilegales.

- Durante el contacto con la competencia, evitamos discutir información privada o confidencial.

- No intentaremos obtener información sobre el negocio de un competidor por medios de dudosa reputación.

- No incurriremos en prácticas comerciales restrictivas ni abusaremos de ninguna posición de dominio del mercado.

Cómo actuamos frente a los clientes, proveedores e intermediarios

- Creemos que la integridad en nuestro trato con los clientes, proveedores e intermediarios es una condición ineludible para crear relaciones de negocios exitosas a largo plazo.

Ciudad y Fecha:

_____

Nos aseguramos de que toda la publicidad y otras comunicaciones públicas sean precisas. Se evitará el ocultar o exagerar la información. Nunca daremos, intencionalmente, descripciones inadecuadas o engañosas de productos o servicios.

- Al aceptar negocios o celebrar contratos, observamos altos estándares de integridad y actuamos a favor de los intereses de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia, cumpliendo con las partes pertinentes de nuestro Código. No se harán ni se aceptarán negocios, ni se celebrarán contratos o acuerdos por motivos incorrectos.

- Al tratar con clientes, proveedores o intermediarios, no podemos dar, recibir ni propiciar el intercambio de regalos de valor significativo, en dinero o en especie. Del mismo modo, el entretenimiento, así como cualquier gesto de hospitalidad brindado o recibido durante el desarrollo de las actividades de negocio será razonable y no susceptible de ser interpretado como excesivo.

- Mantenemos la confidencialidad de cualquier información sensible proporcionada por clientes, proveedores e intermediarios, salvo cuando la normativa o los tribunales locales expresamente soliciten lo contrario.

Cómo actuamos frente a los empleados

- Nuestras relaciones comerciales se basan en el respeto y la dignidad de la persona. Gestionamos e interactuamos entre nosotros, conforme a los valores fundamentales de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia.

- No se tolera la discriminación injusta. Ninguna decisión sobre contratación, promoción, selección para la capacitación o cualquier otro aspecto relativo a la gestión de personal implicarán una discriminación injusta. Algunos ejemplos de este tipo de discriminación incluyen, aunque sin limitación, el género, la raza, la discapacidad, la edad, el estado civil, la orientación sexual o las creencias religiosas. Esta práctica está sujeta a las obligaciones legales locales.

- Proporcionamos un ambiente de trabajo sano y seguro. Es nuestro deber el tomar todas las precauciones razonables para evitar daños a nosotros mismos, nuestros colegas o el público.

- Reconocemos los esfuerzos de cada persona por ayudar a crear el éxito de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia.

- No nos involucramos en intereses externos al negocio ni en empleos adicionales que, de alguna manera, pudieran causar un conflicto con el desempeño de nuestras obligaciones (a menos que exista una autorización específica, por escrito). Esto aplica para cualquier situación, real o percibida, en que algún interés privado (o de un familiar u otra persona cercana al funcionario) pueda interferir con los intereses del Conglomerado Financiero

Ciudad y Fecha:

_____

Skandia y/o de la Compañía.

- Desarrollamos procesos efectivos de comunicación y consultoría dentro de las agrupaciones naturales en que trabajamos.
- Usamos los procedimientos adecuados para la resolución de conflictos y hacemos todos los esfuerzos razonables para resolver los problemas a nivel local.
- Tenemos acceso a un centro para informar, de manera confidencial, acerca de violaciones de la Ley o las normas, o sobre conductas incorrectas graves. Tomamos todas las medidas pertinentes para asegurar que la persona que reportó, de buena fe, esté protegida y no sufra ningún perjuicio como consecuencia de haber proporcionado dicha información.
- Respetamos los derechos de la libertad de asociación. Se respeta el pacto colectivo, cuando lo permita la Ley, para facilitar el diálogo constructivo.
- No toleramos el trabajo forzoso ni el trabajo infantil.

Cómo actuamos frente al medio ambiente

- Nos interesa la conservación del medio ambiente, en el sentido amplio, y reconocemos que ciertos recursos son limitados y se deben utilizar de manera responsable.
- Buscamos limitar el uso de recursos no renovables en todos nuestros negocios. En particular, reconocemos la importancia del papel que desempeñamos, en términos ambientales, en cuanto al manejo responsable de los edificios y la tierra que ocupamos, incluyendo el manejo eficaz de residuos y el uso prudente de la energía y el agua.

Cómo actuamos frente a los gobiernos y reguladores

- Respetamos las tradiciones y culturas de cada país donde operamos.
- Contribuimos al bienestar económico y al desarrollo social de los países y las comunidades donde hacemos negocios.
- Cumplimos con las Leyes de competencia en todo el mundo. No participaremos en carteles ilegales.
- No evadimos las obligaciones fiscales.
- Registramos y reportamos todas las transacciones reportables.
- No hacemos donaciones de carácter político.

- Nunca influimos indebidamente en una decisión tomada por un gobierno, un oficial u otro empleado público.

- Cumplimos nuestras obligaciones conforme a lo establecido por los reguladores,

Ciudad y Fecha:

_____

a lo largo de la Compañía y del Conglomerado Financiero Skandia. Somos abiertos y honestos, y cooperamos con nuestros reguladores. Nos comprometemos con ellos de manera constructiva, para contribuir al desarrollo de la regulación de servicios.

Cómo actuamos frente a los accionistas y otros inversionistas

- Somos honestos al comunicar las políticas, los logros y la estrategia del negocio a nuestros accionistas y otros inversionistas.
- No hacemos nada que favorezca a algún tipo de inversionista a expensas de otro.
- Nuestros estados financieros son verídicos y justos, además producidos conforme a la legislación corporativa relevante y a los requerimientos del mercado.
- Actuamos de manera responsable en cuanto se refiere a comercio e inversiones internacionales.

Cómo procuramos hacer cumplir nuestro Código

- Buscamos propiciar el clima y la oportunidad para que nuestros empleados expresen sus inquietudes genuinas sobre las decisiones del negocio o la manera en que actuamos, en caso de que perciban algo que consideran poco ético.
- Investigamos las denuncias de violaciones de nuestro Código y nos aseguramos de que se inicien las acciones adecuadas, según sea del caso.
- Se les pedirá a los auditores que informen sobre cualquier práctica que hayan descubierto durante el curso de su trabajo que pueda violar nuestro Código.

Cómo será la divulgación del Código

Con el fin de asegurar la comprensión y el seguimiento de los principios, estándares éticos y valores del Conglomerado Financiero por parte de los colaboradores, proveedores y terceros se llevarán a cabo las siguientes estrategias de divulgación de este documento:

- Se realizará capacitación, actualizada, por medio de un curso que se incluirá en el Mandatory Program anual, para colaboradores y distribuidores.
- Se generará anualmente un material descargable, que será publicado en la plataforma de capacitación, sobre el Código de Ética, donde el colaborador encontrará el enlace para ingresar al documento.
- Se dará acceso fácil y rápido al documento actualizado, para colaboradores, proveedores y terceros, a través de la cadena de valor, página pública (https://www.skandia.co/) o solicitándolo su envío a través de la lineaetica@skandia.com.co.
- Los Líderes reforzarán en sus equipos la importancia de la compresión del Código de Ética y de la adherencia a la cultura Skandia.

Ciudad y Fecha:

_____

17.4 Comité de Prácticas Indebidas

Propósito:

El Comité de Análisis de casos de Prácticas Indebidas, garantiza la conducta responsable y transparencia en las actividades y procesos que ejecutan los empleados, los Financial Planners, las Agencias Comerciales, Proveedores, etc; previendo la afectación de la imagen de la compañía, cumpliendo de esta forma con los preceptos enmarcados en el Código de Conducta de la compañía y la Política de Prácticas Indebidas.

Funciones:

1. Efectuar el análisis e interpretación de los casos reportados al área de Financial Crime Prevention, los cuales son debidamente investigados y documentados, y que son catalogados como Prácticas Indebidas las cuales van en contravía al Código de Ética y políticas de la compañía (Política de AB&C, Política de prácticas Indebidas, Política de prevención de fraude, entre otras).

2. Encargado de tomar las decisiones sancionatorias y administrativas relacionadas con los resultados de las investigaciones realizadas por el área de Prevención de Fraude (PF). relacionados con incumplimientos a las políticas enunciadas en el numeral anterior.

3. El Director de Prevención de Fraude - área de Prevención de Fraude (PF), será el responsable del Comité y se encargará de remitir a los miembros del mismo, los casos a ser estudiados para que se tomen las decisiones pertinentes en cada uno de ellos, en el comité.

4. El comité tendrá que calificar las prácticas indebidas, según su gravedad en leve, grave o muy grave, teniendo como base el presente código de Ética y Conducta.

5. El Comité, previa calificación de la correspondiente práctica indebida, recomendará al Director de Prevención de Fraude, la imposición de las sanciones que correspondan según el caso.

6. Una vez sea realizado el comité, el Director de Prevención de Fraude, remitirá acta con las decisiones y tareas a realizar en cada caso por parte del área responsable, por ejemplo: Llamados de atención (RRHH), Cartas Agencias Comerciales (Legal), entre otras.

Organización del Comité:

El Comité sesionará con la periodicidad que se requiera para atender los diferentes casos y temas sobre los cuales debe pronunciarse. Las sesiones se realizarán previa citación efectuada por el Director de Prevención de Fraude. No obstante,

Ciudad y Fecha:

_____

cualquiera de sus miembros podrá citar sesiones extraordinarias del mismo, indicando las razones que justifiquen dicha citación. Se dejará un acta como constancia de las decisiones tomadas que reposará en el área de Prevención de Fraude.

Igualmente se podrán efectuar sesiones virtuales, caso en el cual se remitirá a los miembros del comité, vía correo electrónico, los casos a revisar y cada miembro del comité deberá emitir su voto mediante correo electrónico.

Miembros del Comité:

Con Voz y Voto:

- Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento
- Vicepresidente Legal
- Vicepresidente Comercial
- Chief Internal Auditor LATAM
- Vicepresidente de Riesgos LATAM
- Representante del área respectiva al caso que aplique

Con Voz y sin Voto (Secretario del Comité):

- Representantes del área Prevención de Fraude – PF

CANALES DE DENUNCIA

El jefe directo:

- Debe dar guía y soporte al denunciante si este requiere escalar el evento.
- Debe asegurar que toda la información necesaria sea provista a través de los canales descritos abajo.

El reporte del denunciante debe ser considerado cuando:

- Las líneas de reporte normales se hayan agotado previamente.
- El denunciante no considera que el tema haya sido manejado adecuadamente.

El reporte puede hacerse mediante:

- Conversación personal o telefónica, carta o mensaje de correo electrónico al Oficial de Ética (Vicepresidente de Gestión Humana y del Conocimiento), designado como responsable de manejar incumplimientos del Código de Ética y Conducta.
  Mail: lineaetica@skandia.com.co

- Conversación personal o telefónica, carta o mensaje de correo electrónico al equipo de Prevención de Fraude designado como responsable de manejar el programa de reportes de irregularidades y prácticas indebidas.

Ciudad y Fecha:

_____
Mail: prevenciondefraude@skandia.com.co

Si un denunciante escoge mantenerse anónimo, es importante que asegure que se provea información suficiente en el reporte para facilitar una investigación profunda.

Claudia Solano	**Oficial de Ética** **Línea Anónima: 4040**

Skandia Fiduciaria S.A.

Av. 19 No. 109A-30
Teléfono: + 57 1 6584106
E-mail: CSolano@skandia.com.co
Portal Skandia: Opción Transparencia e Integridad
https://www.skandia.com.co/quienes-somos/informacion-corporativa/transparencia-e-integridad/Paginas/default.aspx

Paola Torres	**Local Director de Prevencion de Fraude** **Línea Anónima: 4040**

Skandia Fiduciaria S.A.
Avenida 19 # 109 A – 30
Línea Anónima: 57 1 6584300 ext 4040
Teléfono: 57 1 6584000
E-mail: patorres@skandia.com.co
prevenciondefraude@skandia.com.co
Portal Skandia: Opción Transparencia e Integridad
https://www.skandia.co/transparencia-e-integridad-canales-de-denuncia

20. Actualización del Código de Ética y Conducta

La responsabilidad de actualizar este manual recae sobre el Oficial de Ética y Conducta de La Compañía, es aprobado por la Junta Directiva y periódicamente revisado, actualizado, informado y desplegado a todos los colaboradores para asegurar su comunicación, despliegue y cumplimiento.

Ciudad y Fecha:

_____

Yo_____identificado con cédula de ciudadanía No_____de_____, declaro que conozco el Anexo 1 “Conflicto de Intereses” el cual hace parte del Código de Ética y Conducta La Compañía y que voluntariamente he decidido acogerme a él.

Firma:_____
Equipo: _____

Ciudad y Fecha:

_____

Yo_____identificado con cédula de ciudadanía No_____de_____, declaro que conozco el Anexo 2 “Confidencialidad de la Información en La Compañía” el cual hace parte del Código de Ética y Conducta La Compañía y que voluntariamente he decidido acogerme a él.

Firma:_____
Equipo: _____